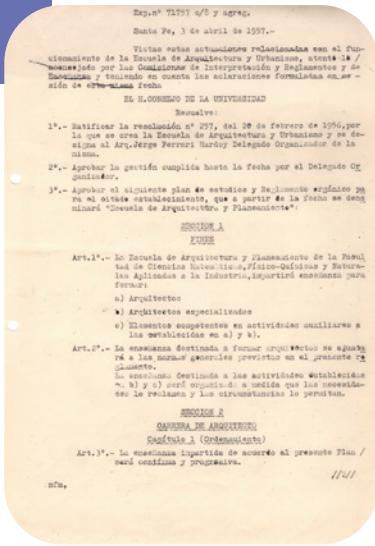


PLAN 1957



**Escuela de Arquitectura y Planeamiento,
Facultad de Ciencias Matemáticas,
Físico-Químicas y Naturales
Aplicadas a la Industria, UNL**

**Fecha de aprobación 3 de Abril, 1957
Delegado Organizador Arq. Jorge Ferrari Hardoy**

Nº de Resolución 71757 c/8

Vigencia 1957-1971

Santa Fe, 3 de abril de 1957.-

Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, atento lo / acordado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Enseñanza y teniendo en cuenta las aclaraciones formuladas en sesión de esta misma fecha

EL H. CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD

Resuelve:

- 1º.- Ratificar la resolución nº 257, del 20 de febrero de 1956, por la que se crea la Escuela de Arquitectura y Urbanismo y se designa al Arq. Jorge Ferrari Hardoy Delegado Organizador de la misma.
- 2º.- Aprobar la gestión cumplida hasta la fecha por el Delegado Organizador.
- 3º.- Aprobar el siguiente plan de estudios y Reglamento orgánico para el citado establecimiento, que a partir de la fecha se denominará "Escuela de Arquitectura y Planeamiento":

SECCION 1

FINES

Art. 1º.- La Escuela de Arquitectura y Planeamiento de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales Aplicadas a la Industria, impartirá enseñanza para formar:

- a) Arquitectos
- b) Arquitectos especializados
- c) Elementos competentes en actividades auxiliares a las establecidas en a) y b).

Art. 2º.- La enseñanza destinada a formar arquitectos se ajustará a las normas generales previstas en el presente reglamento.

La enseñanza destinada a las actividades establecidas en b) y c) será organizada a medida que las necesidades lo reclamen y las circunstancias lo permitan.

SECCION 2

CARRERA DE ARQUITECTO

Capítulo 1 (Ordenamiento)

Art. 3º.- La enseñanza impartida de acuerdo al presente Plan / será continua y progresiva.

11211

nfm,

Para ello, los tres ciclos que la integran están concebidos de tal forma, que cada uno ampliará y profundizará los conocimientos adquiridos en el anterior y, desde el primero, el alumno tendrá una visión panorámica de la carrera.

El primer ciclo "vocacional" (Primer año) de carácter "orientador",

-Suplirá la deficiencia de nuestra enseñanza secundaria en cuanto a dicha misión orientadora;

-Creará una transición entre la enseñanza secundaria y la universitaria;

-Desarrollará cualidades imprescindibles para la Arquitectura y verificará aptitudes vocacionales.

El segundo ciclo "preparatorio" (segundo y tercer años) de carácter "analítico" proveerá de los conocimientos técnicos, científicos y culturales, necesarios al posterior período / didáctico.

El tercer ciclo "de aplicación" (cuarto, quinto y sexto años) de carácter "sintético", entrenará en el manejo de mecanismos

Art.4º.- Se establecen cinco grupos de materias, distribuidas en seis años de estudios:

a) Arquitectura y Planeamiento integrado por las materias: Arquitectura - Planeamiento.

b) Visión integrado por las materias: Visión - Sistemas de Representación.

c) Tecnológico integrado por las materias: Matemáticas - Estabilidad - Estructuras.

d) Construcción integrado por las materias Construcción I, II, III y IV.

e) Integración Cultural integrado por las materias: Integración Cultural - Historia de la Arquitectura.

Los cursos de Arquitectura enfocarán en lo esencial de la obra arquitectónica: el proyecto.

Por medio del proyecto se correlacionarán los conocimientos adquiridos a ese fin en las demás asignaturas.

El desarrollo de estos cursos se regulará según la ubicación de los mismos en los distintos ciclos y abarcará el estudio de los prototipos arquitectónicos. Los temas se referirán a problemas reales del medio, comprensibles a la mentalidad del alumno y al alcance de su conocimiento directo. En todo momento el proyecto se analizará como parte integrante de la ciudad, del área metropolitana, de la región, de la unidad nacional.

Los conceptos básicos del Planeamiento se impartirán desde el principio de la carrera, a través de los cursos de Arquitectura. El objeto de la enseñanza del pensamiento y la téc

//nica del Planeamiento, urbano y rural, será situar al alumno dentro del marco y de la escala de la ciudad y del campo y, de la misión específica del Arquitecto: determinar el uso y dimensionamiento de los espacios destinados a la vida del hombre sobre la superficie de la tierra, de acuerdo con las necesidades del individuo y de los medios sociales.

En estos cursos se impartirán los conocimientos considerados indispensables y previos a una posterior orientación vocacional, correspondientes a cursos de especialización. Los cursos de Visión tendrán por objeto llevar el conocimiento de los fenómenos visuales, desarrollando la capacidad de observación, de crítica y de creación. El método didáctico tenderá a que cada alumno descubra por sí mismo los hechos evidentes o comprobables de la visión. Para ello se lo pondrá en contacto directo con materiales de diversa índole y se lo incitará a lograr un conocimiento íntimo de sus propiedades, a través de una continua manipulación, estimulando lo gradualmente, a realizar construcciones espaciales no utilitarias y discños de simple ejecución, reforzando y calificando así su formación arquitectónica.

El cursos de Sistemas de Representación pondrá al alumno en posesión de los medios mecánicos y matemáticos para la expresión de sus ideas arquitectónicas, con especial referencia a la representación en el plano de elementos espaciales.

Los cursos de Matemáticas impartirán conocimientos destinados a aprender la técnica de cálculo, de posterior aplicación en materias del grupo tecnológico. Paulatinamente se experimentará la introducción en estos cursos de elementos de aplicación en el mecanismo del pensamiento cultural contemporáneo.

Los cursos de Construcción proveerán de los conocimientos teóricos-prácticos referentes a la construcción propiamente dicha, mediante el contacto directo con sus elementos integrantes y, del estudio de las instalaciones necesarias al acondicionamiento de los edificios.

Los cursos de Estabilidad y Estructuras impartirán conocimientos, en forma más sintética e intuitiva que analítica y especializada, que permitan al futuro arquitecto plantear los problemas estructurales y valorizarlos de acuerdo con el papel preponderante que tienen en el proyecto.

La práctica en el Gabinete de Materiales dará a conocer las posibilidades y el comportamiento de los materiales que se ensayan de acuerdo con su aplicación a construcciones y estructuras provenientes de su uso.

El curso de Legislación, Financiación y Organización de Obras dotará de un conocimiento de los procedimientos adecuados para el ejercicio de la profesión en nuestro país y

específicamente en la región del Litoral, en función de / sus posibilidades económicas y técnicas.

Los cursos de Integración Cultural pondrán al alumno en / contacto con la problemática del presente cultural, a través de clases donde se impartirán conocimientos de Sociología; Economía; Corrientes filosóficas contemporáneas; Filosofía de la ciencia; Psicología de la forma; Semántica General y teoría de la Comunicación e Historia del Arte actual.

El curso de Historia de la Arquitectura valorizará los elementos de la tradición y de la innovación en cada período del pasado arquitectónico, en forma dialéctica, forjando en los alumnos una noción crítica, que los ayudará a desentrañar el sentido de la moderna revolución en la arquitectura.

Art. 5º.- La distribución de materias se hará de la manera que se indica a continuación:

Primer año (Vocacional) - Un curso anual de:

Arquitectura - Construcción - Visión - Sistemas de Representación - Matemáticas.

Segundo año - Un curso anual de:

Arquitectura - Construcción - Visión - Integración Cultural - Matemáticas.

Tercer año - Un curso anual de:

Arquitectura - Construcción - Visión - Integración Cultural Estabilidad.

Cuarto año - Un curso anual de:

Arquitectura - Historia de la Arquitectura - Estructuras.

Quinto año - Un curso anual de:

Arquitectura - Planeamiento - Estructuras.

Sexto año - Un curso anual de:

Arquitectura - Planeamiento - Legislación, Financiación y Organización de Obras.

Los cursos complementarios que anualmente fije la Dirección.

Art. 6º.- Los Institutos, a través de sus secciones respectivas, coordinarán entre sí las materias de los distintos grupos.

Art. 7º.- Se tendrá en cuenta que el tiempo destinado al desarrollo lectivo no supere, en ningún caso, las cuarenta (40) horas semanales y que los horarios contemplen, en la medida que lo permiten las posibilidades y exigencias docentes, la situación de los alumnos que trabajan.

Capítulo II (Correlatividad y promoción)

Vet:
Resol. n° 32/62 C.H.D
Resol. Consejo Directivo del 24/11/62

Art. 8º.- A los efectos de dar examen establecése el siguiente régimen de correlatividades:

- Todas las materias de un año, serán correlativas de todas las materias del año anteprecedente.
- Todas las materias del mismo nombre serán correlativas, una de otras, según su sucesión anual.
- Todas las materias de un grupo (Arquitectura y Planeamiento, Tecnológico, etc.) que figuran en un año, serán

n.f.m.

mod.
//5//

- Todas las materias de un año, serán, correlativas de todas las materias del año anteprecedente. Esta disposición regirá asimismo a los fines de la inscripción a cursos.

modificado

Ver De
m/6/63

correlativas de todas las del mismo grupo que figuran en el año anterior.

Art. 9º.- A los efectos de la promoción existen dos categorías de alumnos: regulares y libres:

Serán regulares, aquellos alumnos que, habiéndose inscripto, hayan cumplido con el programa de trabajos prácticos requerido para tal fin.

Serán libres, aquellos alumnos que no hayan cumplido con estos requisitos.

Art. 10º.- La promoción de las diferentes materias del plan de estudios se efectuará de la siguiente manera:

Para alumnos regulares:

I - Por promoción calificada: en las materias Arquitectura y Visión;

II- Por examen global: en las materias no comprendidas en I;

Para alumnos libres:

Por exámenes globales en todas las materias del plan de estudios.

Art. 11º.- Tanto en el tipo de promoción I, como en el tipo de promoción II, el alumno será calificado de acuerdo con la escala de notas actualmente vigente,

Art. 12º.- La promoción calificada se hará de la siguiente manera:

Al iniciar el curso lectivo el profesor a cargo de la materia determinará el número de "entregas" a realizar y la cantidad a aprobar, para ser promovido en la respectiva asignatura. Las calificaciones obtenidas se darán a conocer inmediatamente.

Los alumnos inscriptos que no satisfagan estas condiciones quedarán automáticamente en condición de "libre".

Art. 13º.- Finalizado el curso lectivo los profesores a cargo de cada asignatura, sujetos a régimen de promoción calificada, elevarán a la Dirección la nómina de los alumnos inscriptos a quienes se le acuerda la aprobación en dicha materia, especificando la calificación obtenida y la fecha de aprobación. Esta nómina será refrendada por el profesor o los profesores adjuntos o, en su defecto, por dos profesores a cargo de otras asignaturas del mismo grupo.

Art. 14º.- Los exámenes estarán sujetos a las siguientes normas generales:

-El alumno deberá demostrar un conocimiento conceptual / del conjunto de la materia y no de simples puntos aislados de la misma.

-No habiendo seguido el desarrollo normal de los trabajos prácticos en las condiciones establecidas para el alumno regular, el examen del alumno libre constará, para las materias comprendidas en I: De una serie de trabajos de

ejecución personal en los "talleres" de la Escuela, en el período que se fije; pudiendo la mesa examinadora establecer pruebas previas eliminatorias, como así también interrogar a los alumnos sobre puntos teóricos del programa; para las materias comprendidas en II: de una parte escrita o práctica eliminatoria y de otra oral o teórica.

Art. 15º.- El fallo del tribunal examinador es inapelable.

Art. 16º.- Los tribunales examinadores estarán formados por comisiones de tres profesores como mínimo, actuando como presidente el profesor a cargo del dictado de la materia respectiva. Los tribunales examinadores podrán integrarse agrupando materias afines.

Art. 17º.- Las mesas examinadoras se reunirán conforme a las fechas y horarios fijados por la Dirección, con una antelación no menor a la de 15 días.

Art. 18º.- Se recibirán inscripciones a examen desde el quinto al tercer día hábil, anterior al mismo.

Art. 19º.- Hasta diez días antes de la iniciación de los exámenes podrá ser recusado cualquier miembro del tribunal examinador por el alumno, ante la Dirección, la cual resolverá sin / apelación.

Art. 20º.- Se establecen las siguientes épocas de exámenes: marzo, julio y diciembre, con dos fechas como mínimo en cada una.

Art. 21º.- La Dirección podrá conceder mesas especiales para rendir última materia o en casos, a su juicio, excepcionales.

Capítulo III (Trabajos prácticos)

Art. 22º.- Los trabajos prácticos deberán ser realizados personalmente por los alumnos. Los programas expresarán cuáles serán los de tipo obligatorio, cuáles optativos y la cantidad mínima para obtener la regularización en la materia correspondiente. Con este último objeto podrán asignarse distintos valores a cada trabajo mediante coeficientes numéricos.

Art. 23º.- Cuando lo considere necesario, el Profesor a cargo de la materia podrá disponer la realización de pruebas parciales sobre temas fundamentales análogos a los ya realizados en clase. La desaprobación de la prueba parcial hará rechazar los trabajos correspondientes a los temas que ella involucra. El horario de cada prueba será fijado por los profesores y comunicado a los alumnos con 15 días de anticipación.

Art. 24º.- Todos los trabajos prácticos deberán ser ejecutados en la Escuela bajo la dirección del profesor o personal docente auxiliar, salvo disposiciones en contrario.

Art. 25º.- Se considerará virtualmente realizado cualquier parte del programa de trabajos prácticos que no se hubiera podido desarrollar por inasistencia de los alumnos inscriptos.

nfm.

//7//

Art. 26º.- Al fin del curso lectivo el profesor a cargo de la asignatura enviará a la Dirección la nómina de los alumnos inscriptos, que hayan aprobado el número reglamentario de trabajos prácticos en dicha materia.

Art. 27º.- Los trabajos prácticos pierden su validez al llegar el día del comienzo de los cursos correspondientes al tercer año posterior a aquél en que el alumno fuera regularizado, o si este fuera aplazado por tercera vez en la materia. No se computarán los períodos en que el alumno permanezca bajo bandera.

Capítulo IV (Admisibilidad e inscripciones)

Art. 28º.- Podrán ingresar para cursar la carrera de Arquitecto, previa aprobación de las pruebas de orientación y verificación que establezca la Dirección:

- a) Los egresados de los Colegios Nacionales, Escuelas comerciales, normales e industriales de primera categoría de la Nación y las anexas a las Universidades nacionales.
- b) Los que posean y acrediten suficientemente, estudios similares o equivalentes a los señalados en el inciso a).
- c) Los provenientes de Institutos extranjeros de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones en vigor.

Art. 29º.- Para inscribirse a primer año los aspirantes deberán presentar antes del 31 de marzo de cada año, en la oficina correspondiente el formulario habilitado al efecto cumplimentando los requisitos establecidos por las disposiciones en vigor.

Art. 30º.- Se acordará inscripción condicional a aquellos aspirantes que tengan en trámite su título habilitante, y presenten el certificado provisorio, que acredite la terminación de sus estudios, con anterioridad al 31 de marzo de cada año.

Art. 31º.- Los alumnos a los cuales se otorgue inscripción condicional no podrán rendir examen de ninguna asignatura, ni ser incluidos en listas finales de promoción calificada, hasta tanto regularicen su situación.

Art. 32º.- Podrán inscribirse como "regulares" en un año del presente plan de estudios, los alumnos que adeuden, como máximo, una asignatura del año inmediato anterior, no pudiendo ser ésta una de las incluidas dentro del sistema de promoción calificada.

Art. 33º.- Para inscribirse o reinscribirse a cursos, los alumnos deberán presentar antes del 31 de marzo de cada año, en la oficina correspondiente, el formulario habilitado al efecto. Los alumnos que rindan examen después del 25 de marzo,

nfm.

//8//

- 8 -

podrán hacerlo hasta el quinto día hábil posterior al /] del último examen rendido.

Capítulo V (Programas)

Art. 34º.- Antes del 31 de diciembre de cada año, en reunión general de profesores, se determinará el contenido de las / materias y el número de horas semanales destinado al desarrollo de cada una de las mismas, para el curso lectivo del año siguiente.

Con estos elementos la Comisión Asesora confeccionará el calendario escolar del periodo del año siguiente y lo publicará antes del primero de marzo de dicho año.

Art. 35º.- Antes del 31 de marzo de cada año el profesor a cargo de la asignatura cuya promoción se haga por el tipo I, establecerá el número de entregas a realizarse en el periodo lectivo que comienza; por su parte, los profesores de materias del tipo II, establecerán el programa de trabajos prácticos. En ambos casos se especificará claramente el total de los que debe realizar y de los que debe aprobar el alumno durante el año.

Art. 36º.- Antes del 31 de octubre de cada año, los profesores elevarán a la Dirección el programa de exámenes correspondiente al curso lectivo que finaliza.

SECCION 3

ESPECIALIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Art. 37º.- La capacitación destinada a formar arquitectos especializados y elementos competentes en actividades auxiliares, estará a cargo de los Institutos y se regirá por disposiciones especiales.

SECCION 4

INSTITUTOS

Art. 38º.- Los Institutos cumplirán las finalidades establecidas en el plan de estudios de la Escuela organizando actividades de enseñanza, de investigación, asesoramiento y divulgación.

Art. 39º.- Corresponde a los Institutos:

- a) Dentro de las actividades docentes, coordinar grupos de materias afines e impartir la enseñanza necesaria para formar arquitectos especialistas o expertos en actividades auxiliares.
- b) Dentro de las actividades de la investigación, realizar trabajos de carácter científico, que permitan mantener sus otras actividades actualizadas.

nfm.

//9//

- c) Dentro de las actividades de asesoramiento, dar información técnica a quien lo solicita, de acuerdo a las disposiciones que se dicten.
- d) Dentro de las actividades de divulgación:
 - La publicación de trabajos de interés público y/o científico.
 - La organización de conferencias, reuniones, cursos, exposiciones y cualquier otra actividad acorde con sus fines.

Art.40º.- Cada Instituto estará dirigido por un Director y se dictará su propio reglamento interno, de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento.

Art.41º.- La Dirección de la Escuela propondrá a la Universidad, el estudio del régimen legal que permita la contratación de servicios profesionales de los Institutos, por parte de terceros y el régimen contable que permita autonomía en el manejo de fondos provenientes de los honorarios profesionales percibidos por trabajos realizados, con cargo de posterior rendición de cuentas a la Universidad.

SECCION 5

DIRECCION

Art.42º.- Son facultades del Director las establecidas para el Delegado Organizador, por resolución de la Universidad de fecha 20 de febrero de 1956 (Expte.nº 71757 de la Universidad), las especificadas en el presente reglamento y todas las que sean menester para su cumplimiento.

Art.43º.- Funcionará, con carácter permanente, a los fines enunciados en el presente reglamento una Comisión Asesora que estará integrada por el Director de la Escuela y tres profesores, tres egresados y tres alumnos.

Art.44º.- La coordinación de la enseñanza de cada curso, estará a cargo del respectivo profesor de Arquitectura, de acuerdo a las normas establecidas en el plan de estudios.

Art.45º.- En forma sistemática, por convocatoria de la Dirección y por lo menos dos veces al mes, el cuerpo de profesores se reunirá a efectos de cambiar ideas sobre la marcha de los cursos y de la enseñanza y la situación de cada uno de los estudiantes.

Art.46º.- A los efectos de una mayor eficacia en la marcha de la Escuela de Arquitectura y Planeamiento, cuando el Director lo crea conveniente, propondrá ante quien corresponda la designación de un Regente de Estudios, que tendrá como misión las funciones pedagógicas que en él delegue la Dirección, referidas a tareas de coordinación docente y a atención de tramitaciones y problemas de los estudiantes.

SECCION 6

AUXILIARES DE DOCENCIA

Art. 47º.- Las designaciones de Auxiliares de Docencia se realizarán por concurso y se renovarán anualmente.

SECCION 7

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 48º.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección.

Art. 49º.- La Dirección dispondrá de las medidas de carácter transitorio provenientes de la aplicación del presente reglamento y del reajuste del plan de estudios en él establecido.

Art. 50º.- El presente Plan de Estudios y Reglamento Orgánico comenzará a regir a partir del primero de marzo de 1957.

Art. 51º.- Deróganse todas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones en todo aquello que se opongan al presente Plan de Estudios y Reglamento Orgánico.

4º.- Las funciones que por el reglamento se encomiendan al Director, serán desempeñadas -hasta que se provea este cargo- por el Delegado Organizador.

5º.- Las funciones de Regente de Estudios serán desempeñadas, con esta denominación, por el actual Asesor Docente.

6º.- Establecer el siguiente plan de homologación y equivalencia de estudios entre el plan de estudios de 1953 y el que se implanta por la presente resolución:

Introducción a la Arquitectura	-	ARQUITECTURA I
Elementos de Arquitectura	-	ARQUITECTURA II
Arquitectura I	-	ARQUITECTURA III
Arquitectura II	-	ARQUITECTURA IV
Arquitectura III	-	ARQUITECTURA V
Arquitectura IV	-	ARQUITECTURA VI
Sociología Urbana	-	PLANEAMIENTO I
Urbanismo y Planificación	-	PLANEAMIENTO II
Teoría de la Arquitectura I	-	SE SUPRIME - (Su contenido pasa a los cursos de ARQUITECTURA)
Teoría de la Arquitectura II	-	SE SUPRIME - (Su contenido pasa a los cursos de ARQUITECTURA)

nfm.

//11//

Historia de la Arquitectura y del Arte I	-	INTEGRACION CULTURAL I
Historia de la Arquitectura y del Arte II	-	INTEGRACION CULTURAL II
Historia de la Arquitectura y del Arte III	-	HISTORIA DE LA ARQUITECTURA
Plástica I	-	VISION I
Plástica II	-	VISION II
Plástica III	-	VISION III
Plástica IV	-	SE SUPRIME
Sistemas de Representación I	-	SISTEMAS DE REPRESENTACION
Sistemas de Representación II	-	SE SUPRIME (Su contenido pasa a SISTEMAS DE REPRESENTACION)
Introducción a la Construcción	-	CONSTRUCCION I
Construcciones e Instalaciones Complementarias I	-	CONSTRUCCION III
Construcciones e Instalaciones Complementarias II	-	CONSTRUCCION II
Tecnología de los Materiales	-	SE SUPRIME (Su contenido pasa a los cursos de CONSTRUCCION Y ESTRUCTURAS).
Construcciones I	-	ESTABILIDAD
Construcciones II	-	ESTRUCTURAS I
Construcciones III	-	ESTRUCTURAS II
Matemáticas I	-	MATEMATICAS I
Matemáticas II	-	MATEMATICAS II
Organización de Obras	-	LEGISLACION, FINANCIACION Y ORGANIZACION DE OBRAS
Legislación y Reglamentaciones	-	SE SUPRIME (Su contenido pasa a los cursos de LEGISLACION, FINANCIACION Y ORGANIZACION / DE OBRAS).

7º.- Adoptar las siguientes normas con motivo del nuevo plan de estudios:

- a) Los alumnos inscriptos en el Plan 1953 pasan automáticamente al nuevo Plan, de acuerdo a la homologación antes descripta;

nfm.

//12//

debiendo éstos solicitar inscripción de acuerdo con la ubicación y designación que las asignaturas tengan en el nuevo Plan.

- b) A partir de la fecha, no se tomará examen de las materias suprimidas del Plan 1953.
- c) Los alumnos inscriptos en el Plan de 1934, seguirán rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Resolución nº 40/53, de la Facultad y sus complementarias, con la excepción establecida en el inciso d).
- d) Se homologan las materias MAMPOSTERIA Y HORMIGON ARMADO I (P.E.) de 4º año y HORMIGON ARMADO II (P.E.) de 5º año del Plan de 1934 con ESTRUCTURAS II (Homóloga de CONSTRUCCIONES III), del Plan que se implanta.

Los alumnos inscriptos en el Plan de 1934, que adeuden Mamostería y Hormigón Armado I (P.E.) y Hormigón Armado II (P.E.) que rindan y aprueben Estructuras II (Homóloga con Construcciones III) aprobarán simultáncamente dichas materias del plan 1934. Dichos alumnos rendirán como Regulares o Libres "Estructuras II" según estén regularizados o no en "Hormigón Armado II" (P.E.).

Queda en vigor la disposición por la cual se conservará en actas y fichas la denominación de estas materias del Plan 1934, aunque se aprueben por homologación a "Estructuras / II".

- e) A partir de la presente, caducan todos los trabajos prácticos de las materias homólogas a aquellas que, en el plan de estudios que se implanta, están sujetas al régimen de "promoción calificada". Se exceptúan los alumnos comprendidos en los alcances de la resolución nº 82/56, de la Delegación Organizadora.
- f) Los alumnos que a partir del curso de 1957, estén en condiciones de inscribirse en tercer año, o en otros superiores, del Plan que se establece, quedan eximidos de rendir "Integración Cultural" de 2º año.
- g) La Delegación Organizadora de la Escuela de Arquitectura y Planeamiento dictará las disposiciones reglamentarias y / aclaratorias provenientes de la aplicación de las presentes ordenanzas de transición, y resolverá los casos no previstos en las mismas.

8º.- Establécese, con carácter provisional, que la Escuela de Arquitectura y Planeamiento dependerá, en lo administrativo, de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales Aplicadas a la Industria, y, en el orden técnico-docente, del H. Consejo de la Universidad.

9º.- Deróganse las Ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se nfm.

//13//

opongan a la presente.

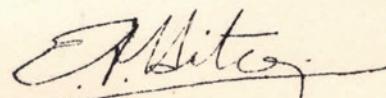
10º.- Inscríbase, comuníquese, tomen nota Sección Personal; Diplomas y Legalizaciones; Dirección de Administración y cumplido archívesco.

Fdo) JOSE MARIA FERNANDEZ - LUIS SERRICCHIO

- - - -
Es copia:

Fdo) Fernando de Olazábal - Jefe General de Despacho -

- - - -
Es copia:



Arq. Eduardo A. Hitce
-Regente a/c.de Secretaría-

nfm.